

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Ley Concursal.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

LEYES DE LA DEMO:

1. LEY CONCURSAL

Arts. de 1 a 7

ORDEN LABORAL

LEY CONCURSAL

LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO

[INICIO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

LEY CONCURSAL

LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO

(BOE de 10 de julio)

ORDEN SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO I. LA DECLARACIÓN DE CONCURSO	
CAPÍTULO I. LOS PRESUPUESTOS DEL CONCURSO	1 a 7

**LEY CONCURSAL
LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO**

(BOE de 10 de julio)

ORDEN SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO

I. LOS PRESUPUESTOS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LOS PRESUPUESTOS DEL CONCURSO

- 1. PRESUPUESTO SUBJETIVO:**
- 2. PRESUPUESTO OBJETIVO:**
- 3. LEGITIMACIÓN:**
- 4. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL:**
- 5. DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO:**
- 5. bis. COMUNICACIÓN DE NEGOCIACIONES Y EFECTOS:**
- 6. SOLICITUD DEL DEUDOR:**
- 7. SOLICITUD DEL ACREEDOR Y DE LOS DEMÁS LEGITIMADOS:**

LEY CONCURSAL

Ley 22/2003, de 9 de julio

(BOE de 10 de julio)

TÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO

I. LOS PRESUPUESTOS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LOS PRESUPUESTOS DEL CONCURSO

1. PRESUPUESTO SUBJETIVO:
2. PRESUPUESTO OBJETIVO:
3. LEGITIMACIÓN:
4. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL:
5. DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO:
5. bis. COMUNICACIÓN DE NEGOCIACIONES Y EFECTOS:
6. SOLICITUD DEL DEUDOR:
7. SOLICITUD DEL ACREEDOR Y DE LOS DEMÁS LEGITIMADOS:

PRESUPUESTO SUBJETIVO:

- **LA DECLARACIÓN DE CONCURSO PROCEDERÁ DE CUALQUIER DEUDOR:**
 - SEA PERSONA NATURAL O
 - JURÍDICA.
- **EL CONCURSO DE LA HERENCIA PODRÁ DECLARARSE:**
 - EN TANTO NO HAYA SIDO ACEPTADO PURA Y SIMPLEMENTE.
- **NO PODRÁN SER DECLARADAS EN CONCURSO LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN:**
 - LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO,
 - LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y
 - DEMÁS ENTES DE DERECHO PÚBLICO.

• **Presupuesto subjetivo.**

1. La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica.
2. El concurso de la herencia podrá declararse en tanto no haya sido aceptada pura y simplemente.
3. No podrán ser declaradas en concurso las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público.

Art. 1.

PRESUPUESTO OBJETIVO

- **LA DECLARACIÓN DE CONCURSO:**

· **PROCEDERÁ EN CASO DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR COMÚN.**

→ **SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INSOLVENCIA:**

· **EL DEUDOR QUE NO PUEDE CUMPLIR REGULARMENTE SUS OBLIGACIONES.**

→ **SI LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO LA PRESENTA EL DEUDOR:**

· **DEBERÁ JUSTIFICAR SU ENDEUDAMIENTO Y SU ESTADO DE INSOLVENCIA,**
· **QUE PODRÁ SER ACTUAL O INMINENTE.**

▪ **SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INSOLVENCIA INMINENTE:**

· **EL DEUDOR QUE PREVEA QUE NO PODRÁ CUMPLIR REGULAR Y PUNTUALMENTE SUS OBLIGACIONES.**

→ **SI LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO LA PRESENTA EL ACREEDOR:**

· **DEBERÁ FUNDARLA EN TÍTULO POR EL CUAL SE HAYA DESPACHADO EJECUCIÓN O APREMIO SIN QUE DEL EMBARGO RESULTAREN BIENES LIBRES BASTANTES PARA EL PAGO, O EN LA EXISTENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:**

· **1º. EL SOBRESEIMIENTO GENERAL EN EL PAGO CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR.**

· **2º. LA EXISTENCIA DE EMBARGOS POR EJECUCIONES PENDIENTES: QUE AFECTEN DE UNA MANERA GENERAL AL PATRIMONIO DEL DEUDOR.**

· **3º. EL ALZAMIENTO O LA LIQUIDACIÓN: APRESURADA O RUINOSA DE SUS BIENES POR EL DEUDOR.**

· **4º. EL INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE OBLIGACIONES DE ALGUNA DE LAS CLASES SIGUIENTES:**

· **a) las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso;**

· **b) las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período;**

· **c) las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.**

• **Presupuesto objetivo.**

1. La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común.
2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.
3. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.
4. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:

- 1º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
- 2º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
- 3º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.
- 4º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

Art. 2.

LEGITIMACIÓN:

- **PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO ESTÁN LEGITIMADOS:**
 - **EL DEUDOR,**
 - **CUALQUIERA DE SUS ACREEDORES**
 - **Y EL MEDIADOR CONCURSAL: cuando se trate del procedimiento regulado en el Título X de esta Ley.**
 - **SI EL DEUDOR FUERA PERSONA JURÍDICA, SERÁ COMPETENTE PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD:**
 - **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DE LIQUIDACIÓN.**
- **POR EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN EL APARTADO ANTERIOR, NO ESTÁ LEGITIMADO:**
 - **EL ACREEDOR QUE, DENTRO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD,**
 - **HUBIERA ADQUIRIDO EL CRÉDITO POR ACTOS INTER VIVOS Y A TÍTULO SINGULAR, DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO.**
- **PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO DE UNA PERSONA JURÍDICA, ESTÁN TAMBIÉN LEGITIMADOS:**
 - **LOS SOCIOS,**
 - **MIEMBROS O**
 - **INTEGRANTES QUE SEAN PERSONALMENTE RESPONSABLES,**
 - **CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, DE LAS DEUDAS DE AQUÉLLA.**
- **LOS ACREEDORES DEL DEUDOR FALLECIDO, LOS HEREDEROS DE ÉSTE Y EL ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA:**
 - **PODRÁN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO DE LA HERENCIA NO ACEPTADA PURA Y SIMPLEMENTE.**
 - **LA SOLICITUD FORMULADA POR UN HEREDERO:**
 - **PRODUCIRÁ LOS EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA A BENEFICIO DE INVENTARIO.**

- **Legitimación.**

1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor, cualquiera de sus acreedores y el mediador concursal cuando se trate del procedimiento regulado en el Título X de esta Ley.

Si el deudor fuera persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o de liquidación.

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, no está legitimado el acreedor que, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, hubiera adquirido el crédito por actos ínter vivos y a título singular, después de su vencimiento.
3. Para solicitar la declaración de concurso de una persona jurídica, están también legitimados los socios, miembros o integrantes que sean personalmente responsables, conforme a la legislación vigente, de las deudas de aquélla.
4. Los acreedores del deudor fallecido, los herederos de éste y el administrador de la herencia podrán solicitar la declaración de concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente. La solicitud formulada por un heredero producirá los efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Art. 3.

DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL:

→ **CUANDO EN ACTUACIONES POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO:**

- **SE PONGAN DE MANIFIESTO INDICIOS DE ESTADO DE INSOLVENCIA DE ALGÚN PRESUNTO RESPONSABLE PENAL Y DE LA EXISTENCIA DE UNA PLURALIDAD DE ACREEDORES,**

- **EL MINISTERIO FISCAL:**

- **INSTARÁ DEL JUEZ QUE ESTÉ CONOCIENDO DE LA CAUSA LA COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS AL JUEZ DE LO MERCANTIL CON COMPETENCIA TERRITORIAL PARA CONOCER DEL CONCURSO DEL DEUDOR, A LOS EFECTOS PERTINENTES, POR SI RESPECTO DE ÉSTE SE ENCONTRASE EN TRAMITACIÓN UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL.**

- **ASIMISMO, INSTARÁ EL MINISTERIO FISCAL DEL JUEZ QUE CONOZCA DE LA CAUSA:**

- **DE AQUELLOS HECHOS A LOS ACREEDORES CUYA IDENTIDAD RESULTE DE LAS ACTUACIONES PENALES EN CURSO,**
- **A SIN DE QUE, EN SU CASO, PUEDAN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO O**
- **EJERCITAR LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN.**

- **De la intervención del Ministerio Fiscal.**

Cuando en actuaciones por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico se pongan de manifiesto indicios de estado de insolvencia de algún presunto responsable penal y de la existencia de una pluralidad de acreedores, el Ministerio Fiscal instará del juez que esté conociendo de la causa la comunicación de los hechos al juez de lo mercantil con competencia territorial para conocer del concurso del deudor, a los efectos pertinentes, por si respecto de éste se encontrase en tramitación un procedimiento concursal.

Asimismo, instará el Ministerio Fiscal del juez que conozca de la causa la comunicación de aquellos hechos a los acreedores cuya identidad resulte de las actuaciones penales en curso, a fin de que, en su caso, puedan solicitar la declaración de concurso o ejercitar las acciones que les correspondan.

Art. 4.

DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO:

- **EL DEUDOR DEBERÁ SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO DENTRO DE:**
 - **LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERA CONOCIDO O**
 - **DEBIDO CONOCER SU ESTADO DE INSOLVENCIA.**
- **SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SE PRESUMIRÁ QUE EL DEUDOR HA CONOCIDO SU ESTADO DE INSOLVENCIA CUANDO:**
 - **HAYA ACAECIDO ALGUNO DE LOS HECHOS QUE PUEDEN SERVIR DE FUNDAMENTO A UNA SOLICITUD DE CONCURSO NECESARIO CONFORME AL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 2**
 - **Y, SI SE TRATA DE ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN SU PÁRRAFO 4º, HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE.**

• Deber de solicitar la declaración de concurso.

1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.
2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4.º, haya transcurrido el plazo correspondiente.

Art. 5.

COMUNICACIÓN DE NEGOCIACIONES Y EFECTOS:

- **EL DEUDOR PODRÁ PONER EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO COMPETENTE PARA LA DECLARACIÓN DE SU CONCURSO QUE HA INICIADO NEGOCIACIONES:**
 - **PARA ALCANZAR UN ACUERDO DE REFINANCIACIÓN DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 71 bis.1 y en la Disposición adicional cuarta**
 - **O PARA OBTENER ADHESIONES A UNA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.**
 - **EN EL CASO EN QUE SOLICITE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGO, UNA VEZ QUE EL MEDIADOR CONCURSAL PROPUESTO ACEPTÉ EL CARGO:**
 - **EL REGISTRADOR MERCANTIL O NOTARIO AL QUE SE HUBIERA SOLICITADO LA DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR CONCURSAL DEBERÁ COMUNICAR, DE OFICIO,**
 - **LA APERTURA DE LAS NEGOCIACIONES AL JUZGADO COMPETENTE PARA LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.**
- **ESTA COMUNICACIÓN PODRÁ FORMULARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO establecido en el artículo 5.**
 - **FORMULADA LA COMUNICACIÓN ANTES DE ESE MOMENTO:**
 - **NO SERÁ EXIGIBLE EL DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO.**
- **EL SECRETARIO JUDICIAL ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL DEL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN**

- **POR LA QUE SE DEJE CONSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR EL DEUDOR O, EN LOS SUPUESTOS DE NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGO, POR EL NOTARIO O POR EL REGISTRADOR, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN.**
 - **CASO DE SOLICITAR EXPRESAMENTE EL DEUDOR EL CARÁCTER RESERVADO DE LA COMUNICACIÓN DE NEGOCIACIONES:**
 - **NO SE ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN.**
 - **EL DEUDOR PODRÁ SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DEL CARÁCTER RESERVADO DE LA COMUNICACIÓN:**
 - **EN CUALQUIER MOMENTO.**
- **DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN:**
- **NO PODRÁN INICIARSE EJECUCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE BIENES O DERECHOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL DEUDOR, HASTA QUE SE PRODUZCA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:**
 - a) **SE FORMALICE EL ACUERDO DE REFINANCIACIÓN previsto en el artículo 71 bis.1;**
 - b) **SE DICTE PROVIDENCIA ADMITIENDO A TRÁMITE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO DE REFINANCIACIÓN;**
 - c) **SE ADOPTE EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS;**
 - d) **SE HAYAN OBTENIDO LAS ADHESIONES NECESARIAS: PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE UNA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO.**
 - e) **O TENGA LUGAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.**
 - **EN SU COMUNICACIÓN EL DEUDOR INDICARÁ QUÉ EJECUCIONES SE SIGUEN CONTRA SU PATRIMONIO,**
 - **Y CUÁLES DE ELLAS RECAEN SOBRE BIENES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA CONTINUIDAD DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL:**
 - **QUE SE HARÁN CONSTAR EN EL DECRETO POR EL CUAL EL SECRETARIO JUDICIAL TENGA POR EFECTUADA LA COMUNICACIÓN DEL EXPEDIENTE.**
 - **EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE EL CARÁCTER DEL BIEN:**
 - **SE PODRÁ RECURRIR AQUEL DECRETO ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER EL CONCURSO.**
 - **LAS EJECUCIONES DE DICHOS BIENES QUE ESTÉN EN TRAMITACIÓN:**
 - **SE SUSPENDERÁN POR EL JUEZ QUE ESTUVIERE CONOCIENDO DE LAS MISMAS CON LA PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL DANDO CONSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN.**
 - **LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE APARTADO QUEDARÁN LEVANTADAS SI EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL CONCURSO:**

- RESOLVIERA QUE LOS BIENES O DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN NO SON NECESARIOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL Y, EN TODO CASO,
- UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL APARTADO SIGUIENTE.
- TAMPOCO PODRÁN INICIARSE O, EN SU CASO, QUEDARÁN SUSPENDIDAS LAS EJECUCIONES SINGULARES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PROMOVIDAS POR LOS ACREEDORES DE PASIVOS FINANCIEROS:
 - A LOS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA SOBRE CUALESQUIERA OTROS BIENES O DERECHOS DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR
 - SIEMPRE QUE SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE QUE UN PORCENTAJE NO INFERIOR AL 51 POR CIENTO DE PASIVOS FINANCIEROS
 - HAN APOYADO EXPRESAMENTE EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES ENCAMINADAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE REFINANCIACIÓN,
 - COMPROMETIÉNDOSE A NO INICIAR O CONTINUAR EJECUCIONES INDIVIDUALES FRENTE AL DEUDOR EN TANTO SE NEGOCIA.
- LO DISPUESTO EN LOS CUATRO PÁRRAFOS ANTERIORES NO IMPEDIRÁ QUE LOS ACREEDORES CON GARANTÍA REAL EJERCITEN LA ACCIÓN REAL FRENTE A LOS BIENES Y DERECHOS SOBRE LOS QUE RECAIGA SU GARANTÍA:
 - SIN PERJUICIO DE QUE, UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO,
 - QUEDE PARALIZADO MIENTRAS NO SE HAYA REALIZADO ALGUNA DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO O
 - HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL SIGUIENTE APARTADO.
- QUEDAN, EN TODO CASO, EXCLUIDOS DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTE APARTADO:
 - LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN QUE TENGAN POR OBJETO HACER EFECTIVOS CRÉDITOS DE DERECHO PÚBLICO.
- TRANSCURRIDOS TRES MESES DESDE LA COMUNICACIÓN AL JUZGADO:
 - EL DEUDOR, HAYA O NO ALCANZADO UN ACUERDO DE REFINANCIACIÓN, O
 - UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS A LAS ADHESIONES NECESARIAS PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE UNA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO,
 - DEBERÁ SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO DENTRO DEL MES HÁBIL SIGUIENTE, A MENOS QUE YA LO HUBIERA SOLICITADO EL MEDIADOR CONCURSAL O NO SE ENCONTRARA EN ESTADO DE INSOLVENCIA.
- FORMULADA LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO:
 - NO PODRÁ FORMULARSE OTRA POR EL MISMO DEUDOR EN EL PLAZO DE UN AÑO.

• **Comunicación de negociaciones y efectos.**

1. El deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación de los previstos en el artículo 71 bis.1 y en la Disposición adicional cuarta o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en esta Ley.

En el caso en que solicite un acuerdo extrajudicial de pago, una vez que el mediador concursal propuesto acepte el cargo, el registrador mercantil o notario al que se hubiera solicitado la designación del mediador concursal deberá comunicar, de oficio, la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración de concurso.

2. Esta comunicación podrá formularse en cualquier momento antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5. Formulada la comunicación antes de ese momento, no será exigible el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario.
3. El secretario judicial ordenará la publicación en el Registro Público Concursal del extracto de la resolución por la que se deje constancia de la comunicación presentada por el deudor o, en los supuestos de negociación de un acuerdo extrajudicial de pago, por el notario o por el registrador mercantil, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Caso de solicitar expresamente el deudor el carácter reservado de la comunicación de negociaciones, no se ordenará la publicación del extracto de la resolución.

El deudor podrá solicitar el levantamiento del carácter reservado de la comunicación en cualquier momento.

4. Desde la presentación de la comunicación no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o extrajudiciales de bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, hasta que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se formalice el acuerdo de refinanciación previsto en el artículo 71 bis.1;
- b) se dicte la providencia admitiendo a trámite la solicitud de homologación judicial del acuerdo de refinanciación;
- c) se adopte el acuerdo extrajudicial de pagos;
- d) se hayan obtenido las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio;
- e) o tenga lugar la declaración de concurso.

En su comunicación el deudor indicará qué ejecuciones se siguen contra su patrimonio y cuáles de ellas recaen sobre bienes que considere necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial, que se harán constar en el decreto por el cual el secretario judicial tenga por efectuada la comunicación del expediente. En caso de controversia sobre el carácter necesario del bien se podrá recurrir aquel decreto ante el juez competente para conocer del concurso.

Las ejecuciones de dichos bienes que estén en tramitación se suspenderán por el juez que estuviere conociendo de las mismas con la presentación de la resolución del secretario judicial dando constancia de la comunicación. Las limitaciones previstas en el primer párrafo del presente apartado quedarán levantadas si el juez competente para conocer del concurso resolviera que los bienes o derechos afectados por la ejecución no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial y, en todo caso, una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado siguiente.

Tampoco podrán iniciarse o, en su caso, quedarán suspendidas las ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, promovidas por los acreedores de pasivos financieros a los que se refiere la disposición adicional cuarta sobre cualesquiera otros bienes o derechos del patrimonio

del deudor siempre que se acredite documentalmente que un porcentaje no inferior al 51 por ciento de pasivos financieros han apoyado expresamente el inicio de las negociaciones encaminadas a la suscripción del acuerdo de refinanciación, comprometiéndose a no iniciar o continuar ejecuciones individuales frente al deudor en tanto se negocia.

Lo dispuesto en los cuatro párrafos anteriores no impedirá que los acreedores con garantía real ejerciten la acción real frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no se haya realizado alguna de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este apartado o haya transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado.

Quedan, en todo caso, excluidos de las previsiones contenidas en este apartado los procedimientos de ejecución que tengan por objeto hacer efectivos créditos de derecho público.

5. Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya lo hubiera solicitado el mediador concursal o no se encontrara en estado de insolvencia.
6. Formulada la comunicación prevista en este artículo, no podrá formularse otra por el mismo deudor en el plazo de un año.

Art. 5 bis.

SOLICITUD DEL DEUDOR:

- **EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO, EL DEUDOR EXPRESARÁ:**
 - **SI SU ESTADO DE INSOLVENCIA ES ACTUAL O SI LO PREVÉ COMO INMINENTE.**
- **A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:**
 - **1º. PODER ESPECIAL PARA SOLICITAR EL CONCURSO. Este documento podrá ser sustituido mediante la realización de apoderamiento Apud acta.**
 - **2º. LA MEMORIA EXPRESIVA DE:**
 - a) **LA HISTORIA ECONÓMICA Y JURÍDICA DEL DEUDOR,**
 - b) **LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE HAYA DEDICADO DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS, OFICINAS Y EXPLOTACIONES DE QUE SEA TITULAR,**
 - c) **LAS CAUSAS DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE**
 - d) **Y DE LAS VALORACIONES Y PROPUESTAS SOBRE LA VIABILIDAD PATRIMONIAL.**
- **SI EL DEUDOR FUERA PERSONA CASADA:**
 - **INDICARÁ EN LA MEMORIA LA IDENTIDAD DEL CÓNYUGE, CON EXPRESIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO.**
- **SI EL DEUDOR FUERA PERSONA JURÍDICA:**
 - **INDICARÁ EN LA MEMORIA:**

- LA IDENTIDAD DE LOS SOCIOS O ASOCIADOS DE QUE TENGA CONSTANCIA, DE LOS ADMINISTRADORES O DE LOS LIQUIDADORES
 - Y, EN SU CASO,
 - DEL AUDITOR DE CUENTAS,
 - ASÍ COMO SI FORMA PARTE DE UN GRUPO DE EMPRESAS ENUMERANDO LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN ÉSTE,
 - Y SI TIENE ADMITIDOS VALORES A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL.
- SI SE TRATASE DE UNA HERENCIA:
- SE INDICARÁN EN LA MEMORIA LOS DATOS DEL CAUSANTE.
- 3º. UN INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS, CON EXPRESIÓN DE:
- a) SU NATURALEZA,
 - b) LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN,
 - c) DATOS DE IDENTIFICACIÓN REGISTRAL EN SU CASO,
 - d) VALOR DE ADQUISICIÓN DE CORRECCIONES VALORATIVAS QUE PROCEDAN Y
 - e) ESTIMACIÓN DEL VALOR REAL ACTUAL.
- SE INDICARÁN TAMBIÉN LOS GRAVÁMENES, TRABAS Y CARGAS QUE AFECTEN A ESTOS BIENES Y DERECHOS, CON EXPRESIÓN DE SU NATURALEZA Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.
- 4º. RELACIÓN DE ACREEDORES, POR ORDEN ALFABÉTICO, CON EXPRESIÓN DE:
- a) Identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos,
 - b) así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas.
 - c) Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago:
se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.
- 5º. LA PLANTILLA DE TRABAJADORES EN SU CASO Y LA IDENTIDAD DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS SI LO HUBIERE.
- SI EL DEUDOR ESTUVIERE LEGALMENTE OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD, ACOMPAÑARÁ ADEMÁS:
- 1º. CUENTAS ANUALES Y, EN SU CASO:

INFORMES DE GESTIÓN O INFORMES DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
 - 2º. MEMORIA DE LOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS:

OPERADOS EN EL PATRIMONIO CON POSTERIORIDAD A LAS ÚLTIMAS CUENTAS ANUALES FORMULADAS Y DEPOSITADAS

- **Y DE LAS OPERACIONES QUE POR SU NATURALEZA, OBJETO O CUANTÍA**
- **EXCEDAN DEL GIRO O TRÁFICO ORDINARIO DEL DEUDOR.**

· **3º. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS:**

- **ELABORADOS CON POSTERIORIDAD A LAS ÚLTIMAS CUENTAS ANUALES PRESENTADAS, EN EL CASO DE QUE EL DEUDOR ESTUVIESE OBLIGADO A COMUNICARLOS O REMITIRLOS A AUTORIDADES SUPERVISORAS.**

· **4º. EN EL CASO DE QUE EL DEUDOR FORME PARTE DE UN GRUPO DE EMPRESAS, COMO SOCIEDAD DOMINANTE O COMO SOCIEDAD DOMINADA:**

- **ACOMPañARÁ TAMBIÉN LAS CUENTAS ANUALES Y EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS SOCIALES Y EL INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO EN RELACIÓN CON DICHAS CUENTAS, ASÍ COMO UNA MEMORIA EXPRESIVA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO DURANTE ESE MISMO PERÍODO.**

4. Derogado.

5. CUANDO NO SE ACOMPAÑE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO O FALTARA ALGUNO DE LOS REQUISITOS O DATOS EXIGIDOS,

- **EL DEUDOR DEBERÁ EXPRESAR EN SU SOLICITUD LA CAUSA QUE LO MOTIVARA.**

• **Solicitud del deudor.**

1. En el escrito de solicitud de declaración de concurso, el deudor expresará si su estado de insolvencia es actual o si lo prevé como inminente.
2. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:
 - 1º Poder especial para solicitar el concurso. Este documento podrá ser sustituido mediante la realización de apoderamiento apud acta.
 - 2º La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio.

Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.

Si se tratase de una herencia, se indicarán en la memoria los datos del causante.

- 3º. Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

- 4º. Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.
 - 5º. La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.
3. Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará además:
- 1º. Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.
 - 2º. Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.
 - 3º. Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras.
 - 4º. En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período.
4. (Derogado)
5. Cuando no se acompañe alguno de los documentos mencionados en este artículo o faltara en ellos alguno de los requisitos o datos exigidos, el deudor deberá expresar en su solicitud la causa que lo motivara.

Art. 6.

SOLICITUD DEL ACREEDOR Y DE LOS DEMÁS LEGITIMADOS:

- **EL ACREEDOR QUE INSTE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO DEBERÁ EXPRESAR EN LA SOLICITUD:**
 - **EL TÍTULO O HECHO EN EL QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4 FUNDA SU SOLICITUD,**
 - **ASÍ COMO EL ORIGEN, NATURALEZA, IMPORTE, FECHAS DE ADQUISICIÓN Y VENCIMIENTO Y SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO,**
 - **DEL QUE ACOMPAÑARÁ DOCUMENTO ACREDITATIVO.**
 - **LOS DEMÁS LEGITIMADOS DEBERÁN EXPRESAR EN LA SOLICITUD EL CARÁCTER EN EL QUE LA FORMULAN:**
 - **ACOMPAÑANDO EL DOCUMENTO DEL QUE RESULTE SU LEGITIMACIÓN O PROPONIENDO LA PRUEBA PARA ACREDITARLA.**
- **EN TODO CASO, SE EXPRESARÁ EN LA SOLICITUD LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE SE VALGA O PRETENDA VALERSE EL SOLICITANTE:**
 - **PARA ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE LA FUNDAMENTE.**
 - **LA PRUEBA TESTIFICAL: NO SERÁ BASTANTE POR SÍ SOLA.**

- **Solicitud del acreedor y de los demás legitimados.**

1. El acreedor que inste la declaración de concurso deberá expresar en la solicitud el título o hecho en el que de acuerdo con el artículo 2.4 funda su solicitud, así como el origen, naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento y situación actual del crédito, del que acompañará documento acreditativo.

Los demás legitimados deberán expresar en la solicitud el carácter en el que la formulan, acompañando el documento del que resulte su legitimación o proponiendo la prueba para acreditarla.

2. En todo caso, se expresarán en la solicitud los medios de prueba de que se valga o pretenda valerse el solicitante para acreditar los hechos en que la fundamente. La prueba testifical no será bastante por sí sola.

Art. 7.